



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**morena****DIPUTADA****INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.****DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada **Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, 29 Apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II, 96, 103 fracción I y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México desde finales de marzo de 2020 se estableció una emergencia sanitaria frente a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2, que se ha prolongado. Durante este periodo se determinaron actividades económicas esenciales y no esenciales. Desde ese momento, millones de personas trabajadoras se tuvieron que quedar en sus casas, en teletrabajo o bien tuvieron que afrontar consecuencias de la crisis como bajas de sueldo o despidos. Aunque a finales de marzo se estableció la emergencia y las consecuencias de la crisis se sienten sobre todo a partir del mes de abril, algunos indicios de crisis económica ya se dejaban entrever desde mediados de marzo, sobre todo reflejados en los indicadores de actividad económica del país.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

Recientemente la Organización Internacional del Trabajo, por sus siglas OIT, publicó una nueva nota técnica: "México y la crisis de la COVID-19 en el mundo del trabajo: respuestas y desafíos"¹, en el cual aborda los datos disponibles sobre el impacto de la pandemia en el empleo en México, así como las medidas adoptadas para enfrentar esta situación². La nota técnica de la OIT señala que:

"En México millones de personas trabajadoras se tuvieron que quedar en sus casas, en teletrabajo o bien tuvieron que afrontar consecuencias de la crisis como bajas de sueldo o despidos desde finales de marzo, cuando se estableció como una emergencia sanitaria la epidemia de la COVID-19. Las consecuencias de la crisis se sintieron sobre todo a partir del mes de abril y el shock sobre la actividad económica mexicana afectó un mercado laboral ya debilitado por brechas en materia de acceso y calidad del empleo. En los primeros meses de la pandemia se observó una salida masiva de personas de la fuerza laboral y la pérdida de millones de empleos formales e informales. La tasa de desempleo subió a 5,5% en junio 2020 y podría subir a más de 10% este año. El total de empleos en riesgo alto de verse afectado por la pandemia rebasa 24 millones, lo que representa el 44% del empleo total en México. Algunos grupos poblacionales son más vulnerables ante los efectos de la crisis sanitaria y económica. Si bien el país ha tomado algunas medidas para contener el impacto de la pandemia en el mercado laboral, la crisis que se experimenta tiene consecuencias y efectos sin precedentes. El diálogo social

¹ El contenido de la nota, producida por la Oficina de País para México y Cuba de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es el fruto de varios meses de constante monitoreo del impacto del COVID-19 en el contexto laboral mexicano e incluye análisis de los datos provenientes de fuentes oficiales, así como de las medidas tomadas para mitigar este impacto.

² Esta nota técnica que forma parte de la serie "Panorama laboral en tiempos de la COVID-19" mediante la cual la OIT ha documentado los efectos de la COVID-19 en varios países de América Latina y el Caribe, tanto a través de informes nacionales como de análisis regionales por sector.



I LEGISLATURA

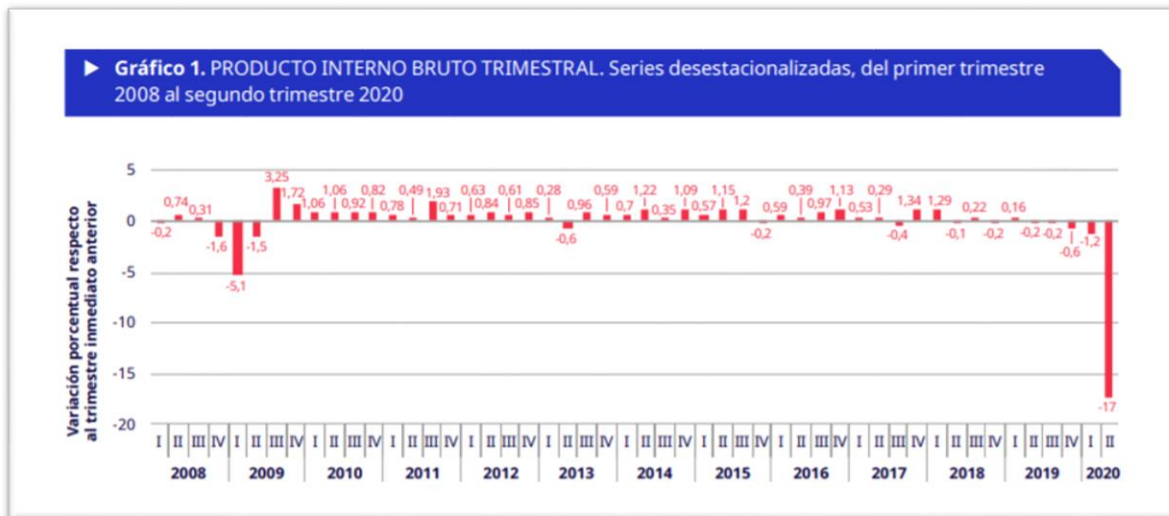
MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

es un componente indispensable para poder garantizar una recuperación sostenida y sostenible³.

GRÁFICO 1.



FUENTE: Feix, Noémie. Panorama Laboral en tiempos de la COVID-19. México y la Crisis de la Covid-19 en el mundo del trabajo: respuestas y desafíos. Organización Internacional del Trabajo. Octubre de 2020. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-mexico/documents/publication/wcms_757364.pdf

Entre los principales hallazgos y proyecciones de esta nota técnica, que ha usado como fuente principal de su análisis datos provenientes de la ENOE (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo) y de la ETOE (Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo) del INEGI, se encuentran:

- Una tasa estimada del 11,7% de desempleo de la Población Económicamente Activa (PEA) para el final del 2020, lo que equivaldría a aproximadamente 6 millones de personas.

³ Feix, Noémie. Panorama Laboral en tiempos de la COVID-19. México y la Crisis de la Covid-19 en el mundo del trabajo: respuestas y desafíos. Organización Internacional del Trabajo. Octubre de 2020. Pp. 23

**DIPUTADA**

- El 44% de la población ocupada en México se enfrenta al riesgo de sufrir afectaciones como reducción de horas o salarios. En algunos sectores, se superpone con vulnerabilidad de informalidad e ingreso bajo.
- Durante la pandemia la ocupación informal (en sector informal y sector formal) descendió hasta un 47.7% lo que supone una baja histórica, causada no por la formalización sino por una importante pérdida de trabajos informales.
- A partir de agosto esta tasa se ha colocado en niveles semejantes a los previos a la pandemia y es posible que a final de año supere los niveles previos a la pandemia a causa de un traslado de personas trabajadoras hacia la informalidad.
- En 5 meses se han destruido más empleos formales que los que fueron creados en todo 2019.
- La OIT documentó un aumento progresivo en la actividad económica a partir de junio y con ello un retorno a espacios de trabajo, pero aún no ocurre una recuperación integral del empleo y persisten desafíos para su recuperación. Estos efectos podrían empeorar en el mediano plazo.

Según las estimaciones de la OIT, los sectores más fuertemente afectados son: industrias manufactureras, comercio al por mayor y por menor, servicios inmobiliarios y servicios de hospedaje y de preparación de alimentos y bebidas.

Asimismo, en su nota técnica la OIT documentó una sustantiva pérdida de ingreso en hogares lo que contribuye al aumento de la pobreza por ingreso laboral, fenómeno que podría exacerbar de cumplirse el pronóstico de desempleo.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

La OIT también documenta las medidas que se han tomado para mitigar el impacto por ejemplo subsidio extraordinario por desempleo en ciertos estados o microcréditos para empresas. Sin embargo, esta crisis económica por COVID- 19 no se compara con crisis anteriores y la OIT sugiere el fortalecimiento de medidas dirigidas hacia grupos más vulnerables en el mercado laboral: Mujeres, jóvenes, trabajadores por cuenta propia, entre otros, para que no tenga efectos sobre pobreza laboral en el mediano y largo plazo.

Por otro lado, la organización consideró que la actual crisis económica y laboral causada por la pandemia de la COVID-19 conforma una oportunidad para replantear ciertos aspectos de la economía y considerar un enfoque ambientalmente más sostenible, en consonancia con los objetivos de la Declaración del centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo.

Finalmente, la OIT concluye que para encontrar soluciones efectivas a los efectos de la actual crisis y abrir la puerta a la construcción de una nueva, mejor y más justa normalidad el diálogo social entre autoridades, organizaciones de empleadores y de personas trabajadoras es fundamental⁴.

Y precisamente es ante esta última conclusión por parte de la OIT que toma especial relevancia, además de ser objeto de la presente iniciativa, que la función del Consejo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México, como órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordina acciones con demás dependencias, cumpla con el principio de máxima publicidad y los documentos que se generen (evaluaciones) sean publicados en el portal web de la secretaría para consulta de todas y todos los ciudadanos, que permita la generación de instrumentos de impacto positivo para la economía de esta gran ciudad y la generación de políticas públicas en consecuencia.

⁴ https://www.ilo.org/mexico/noticias/WCMS_757501/lang--es/index.htm



Entiéndase por Máxima Publicidad toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Con base en el análisis de Constitucionalidad, podemos encontrar en el artículo 10 y 5º de Nuestra Constitución Política Federal el sustento constitucional de la presente propuesta de iniciativa, mismos que señalan a la letra:

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

(...)

Por su parte, el artículo 5º de nuestra carta magna indica que:



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

(...)

Y el artículo 6º de la Constitución Federal nos dice que:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado

(...)

(...)

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

I al IV...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.



ANALISIS DE CONVENCIONALIDAD

Conforme al análisis de convencionalidad encontramos dos documentos de suma importancia para el objetivo de la presente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto. El primero son los Objetivos del Milenio y sus metas, plasmados en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas; y el segundo es el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo.

AGENDA 2030

Por lo anterior, la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas señala en su objetivo 8 denominado “Trabajo decente y crecimiento económico: “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”, en particular a lo concerniente a las metas 8.5 y 8.8, indican lo siguiente:

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Del 1 al 7...

Objetivo 8.- Trabajo decente y desarrollo económico: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Meta 8.1 a 8.4...

8.5.-De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Meta 8.6 a 8.7...

8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios

Meta 8.9 a 8.b...



PACTO MUNDIAL PARA EL EMPLEO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Por otra parte, ante la perspectiva de un prolongado incremento mundial del desempleo, la pobreza y la desigualdad, así como las persistentes dificultades de las empresas, en junio de 2009, la Conferencia Internacional del Trabajo, con la participación de los delegados de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores de los Estados Miembros de la OIT, adoptaron unánimemente un “**Pacto Mundial para el Empleo**”⁵.

El objetivo fundamental del Pacto Mundial para el Empleo es proveer una base concertada internacionalmente de políticas diseñadas para reducir el período entre la recuperación económica y la recuperación con oportunidades de trabajo decente. Es un llamado a la acción mundial urgente: nacional, regional y global.

Aborda el efecto social de la crisis mundial sobre el empleo y propone **políticas centradas en el empleo** para que los países las adapten en función de sus necesidades. Guiado por el Programa de Trabajo Decente y los compromisos asumidos por la OIT y sus mandantes en la Declaración de la OIT de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa, el Pacto recuerda que el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, el fortalecimiento de la protección social, la promoción de la igualdad de género y el fomento de la expresión, de la participación y del diálogo social también son esenciales para la recuperación y el desarrollo. Propone diversas políticas encaminadas a:

- **Generar empleo**
- **Ampliar la protección social**

⁵ En este instrumento de política global se abordan las repercusiones de la crisis financiera y económica internacional en los ámbitos social y del empleo. El documento promueve una recuperación productiva, centrada en la **inversión, el empleo y la protección social**



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

- **Respetar las normas laborales**
- **Promover el diálogo social**
- **Fomentar una globalización equitativa**

En pocas palabras, el Pacto se centra en **promover el empleo y proteger a las personas**, así como en satisfacer tanto las necesidades de las personas como las de la economía real. Así, en su numeral 7 señala que:

**PARA RECUPERARSE DE LA CRISIS:
UN PACTO MUNDIAL PARA EL EMPLEO**

I. UNA RESPUESTA A LA CRISIS BASADA EN EL TRABAJO DECENTE

Del 1 al 6...

7. Nuestra respuesta debería favorecer una globalización más justa, una economía más respetuosa del medio ambiente y un desarrollo más eficiente en lo que atañe a la creación de empleos y empresas sostenibles, el respeto de los derechos de los trabajadores, la promoción de la igualdad de género, la protección de las personas vulnerables, la ayuda a los países para que proporcionen servicios públicos de calidad y su capacitación para dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

8.-...

También encontramos en el Pacto uno de los principios que inspiran la presente iniciativa con proyecto de decreto:

II. PRINCIPIOS PARA PROMOVER LA RECUPERACIÓN Y EL DESARROLLO

Del 1 al 6...

7) Promover las normas fundamentales del trabajo y otras normas laborales internacionales favorables a la recuperación económica y la recuperación del empleo, y reducir la desigualdad de género.

Del 8 al 11.



En el marco normativo federal encontramos la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que indica en su Título Primero, artículos 1, 2, 3 y 4:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I...

II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;

III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

IV...

V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

VI...



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y

IX...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo señala en si Título Primero, de los Principios Generales que:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TITULO PRIMERO

Principios Generales

Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

COSNTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Refiriéndonos al marco jurídico que compete a la Ciudad de México, en especial al pacto político consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México, se observa que:

Artículo 3

De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

(...)

TÍTULO SEGUNDO CARTA DE DERECHOS CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.
 2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
 3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- (...)

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.

Artículo 7

Ciudad democrática

Del A al C...

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.
2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**morena****DIPUTADA**

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

E al F.

Artículo 10

Ciudad productiva

A. Derecho al desarrollo sustentable

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;

b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**morena****DIPUTADA**

- c) La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;
- d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y
- e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL

Finalmente, en el marco jurídico de la Ciudad de México, y objeto de la presente propuesta de iniciativa con Proyecto de Reforma, ubicamos la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, siendo la fracción VII del artículo 27, de las facultades del Consejo Consultivo el objeto de la reforma, y que señala actualmente:

Capítulo II

Del Consejo

Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

Artículo 27.- Son facultades del Consejo:

- I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;
- II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;

IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral.

V. Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;

VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y

VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que los Diputados que integramos la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, estamos obligados a representar los intereses de todas y todos los Ciudadanos que viven y transitan por esa gran Ciudad.

SEGUUNDO. -Que derivado de la emergencia sanitaria por el SARS-CoV-2 ó COVID-19 la Ciudad de México, así como el mundo, ha presentado una disminución en la población ocupada, es decir aquella que cuenta con un empleo, ya sea formal o informal.

TERCERO. - Que bajo este contexto de emergencia sanitaria por SARS-CoV-2 y la disminución en los empleos de la Ciudad es imperativo, como lo señala la OIT que para encontrar soluciones efectivas a los efectos de la actual crisis y abrir la puerta a la construcción de una nueva, mejor y más justa normalidad el diálogo social entre autoridades, organizaciones de empleadores y de personas trabajadoras es fundamental.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

CUARTO. - Que tanto Los objetivos del Milenio de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, así como en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, establecen bases y principios para la protección al empleo, la dignificación y la perspectiva de género. Por ello, resulta imprescindible el derecho a la información de las y los ciudadanos, con la finalidad de conocer, difundir e investigar la situación del empleo para participar en la creación y elaboración de políticas públicas que generen un impacto positivo en la sociedad.

QUINTO. - Que en los diferentes ordenamientos jurídicos federales y locales establece la protección a los derechos humanos al trabajo, así como el derecho a la información.

SEXTO. - La propuesta de iniciativa busca que las evaluaciones que lleva a cabo el Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México, como órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordina acciones con demás dependencias, cumpla con el principio de máxima publicidad y en sentido estricto los documentos que se generen sean publicados en el portal web de la secretaría.

SÉPTIMO. - Por ello y con la finalidad de seguir garantizando el derecho humano al trabajo, así como el derecho humano a la información, se plantea la reforma a la fracción VII del artículo 27 de la Ley de protección y Fomento al Empleo, para que el Consejo Consultivo, como órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, ejerza sus facultad de evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría y se cumpla con el principio de máxima publicidad para que sean difundidas a través del portal web de la misma.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

<p>LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE</p>	<p>LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO A MODIFICAR</p>
<p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo:</p> <p>I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;</p> <p>II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;</p> <p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;</p> <p>IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia</p>	<p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo:</p> <p>I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;</p> <p>II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;</p> <p>III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;</p> <p>IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia</p>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTOS VIGENTES</p>	<p>LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTOS A MODIFICAR</p>
<p>de fomento y protección al empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral.</p> <p>V. Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;</p> <p>VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos;</p> <p>y</p> <p>VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.</p>	<p>de fomento y protección al empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral.</p> <p>V. Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;</p> <p>VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos;</p> <p>y</p> <p>VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría las cuales deberán de publicarse en el portal web disponible de dicha dependencia.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente proyecto de Decreto, en los siguientes términos:



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VII del Artículo 27 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo Para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. a VI. ...

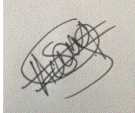
VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría **las cuales deberán de publicarse en el portal web disponible de dicha dependencia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SUSCRIBE

DocuSigned by:

D795CD6ECF6E403...

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

Dada en el salón del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura a los 18 días del mes de marzo de 2021